



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, miércoles 5 de julio de 2006

No.130

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Nicaragüense de Moto Enduro (NICA-ENDURO).....	5936
Resolución Ministerial No. 35-2006.....	5938
Acuerdo Ministerial No. 002-2006.....	5939
Licitación Restringida No. 04/BS/2006 y Licitación Restringida No. 05/BS/2006.....	5944
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5944
MINISTERIO DE SALUD	
Licitación Pública No. 97-21-2006.....	5945
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Licitación por Registro No. 27-2006.....	5946
Licitación por Registro No. 21-2006.....	5947
Contador Público Autorizado.....	5947
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Registros Sanitarios.....	5948
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	
Reglamento Centroamericano sobre el Sistema para el Desarrollo e Implementación de Forma Armonizada de Reglas de Aviación Civil con Juntas (SISTEMA RAC).....	5948
INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA	
Acuerdo Administrativo No. 16-2006.....	5952
Acuerdo Administrativo No. 15-2006.....	5953
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Licitación Restringida GAP-06-023-06-BCN.....	5953
ALCALDIA	
Alcaldía de Managua Aviso de Licitación.....	5954
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	5954
SECCION JUDICIAL	
Revocación de Poder Generalísimo.....	5957
Título Supletorio.....	5958
FE DE ERRATA	
Marca de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5958

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGUENSE DE MOTO
ENDURO (NICA-ENDURO)**

Reg. 7944 - M. 1815558 - Valor C\$865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos quince (3315), del folio doscientos setenta y seis al folio número doscientos ochenta y tres (276-283), Tomo: I, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACION NICARAGUENSE DE MOTO ENDURO**(NICA-ENDURO). Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Mayo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Mayo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta y seis (86), autenticada por la Licenciada María Félix Lacayo, el día veintisiete de abril del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGÜENSE DE MOTO ENDURO”. CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA. DENOMINACION.DOMICILIOYDURACIONDELAASOCIACION. Artículo 1o. Naturaleza. Es una Asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio y gobierno propio. Artículo 2o.- Denominación. Esta Asociación se denomina “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE MOTO ENDURO”, conocida como NICA-ENDURO. Artículo 3o.Domicilio. El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua y podrá establecer filiales en todo el territorio nacional e internacional. Artículo 4o Duración. La duración de la Asociación es de tiempo indefinido. Definición de ENDURO.- ENDURO se deriva del termino inglés Endurance, cuyo significado es resistencia, por lo tanto la modalidad sería el motociclismo de resistencia a campo traviesa. Artículo 5o. Principios y objetivos de la Asociación.- Esta Asociación estará dedicada a la promoción, organización, planificación y desarrollo de actividades motociclistas con carácter social y recreativo dirigidas a toda la población Nicaragüense. Para efectos de cumplir con sus objetivos, podrá organizar exhibiciones y carreras de motos a campo traviesa, cross-country, participar en eventos nacionales e internacionales que estén relacionados a la exhibición y concursos de carreras motociclistas de resistencia a campo traviesa, promover actividades de Enduro en todo el país, organizar anualmente el campeonato Nacional de ENDURO, regular la organización y calendarización de losa eventos y en fin a todo lo que esté encaminado al estímulo el impulso de actividades recreativas de motos Enduro, que estén relacionados con su objetivo, todo de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua. CAPITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS. Artículo 6o. Membresía. Son miembros de “NICA-ENDURO” los miembros fundadores y los miembros asociados. Artículo 7o. Requisitos para el ingreso de miembros asociados. Para ser miembro de la Asociación se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser propuesto por la Junta Directiva de “NICA-ENDURO” y sometido a la aprobación de la Asamblea General. b) Ser aceptado por la Asamblea de “NICA-ENDURO” de acuerdo a su reglamento interno.- Serán admitidos a las competencias de ENDURO cualquier tipo de motocicletas de uso normal de dos, tres, o cuatro ruedas. Los pilotos, clubes, equipos y comisiones practicantes del motociclismo de ENDURO del país, se regirán por las disposiciones de un único reglamento, elaborado y aprobado por la junta Directiva. Artículo 8o. Derechos de los(as) miembros. a) Participar con

voz y voto en las reuniones de la Asamblea. Artículo 9o. Deberes de los Miembros. Son deberes de los(as) miembros(as) a) Participar en las sesiones de la Asamblea; b) Acatar las resoluciones de la Asamblea y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; c) Contribuir económicamente para el sostenimiento de “NICA-ENDURO”; d) contribuir en la realización de los objetivos generales, planes y proyectos de “NICA-ENDURO”; e) velar por la buena marcha de “NICA-ENDURO”. Artículo 10o. Son causa de pérdida de membresía, los siguientes: a) por renuncia voluntaria; b) actuar en contra de los fines y objetivos de la Asociación; c) violar los estatutos y reglamentos; d) Ausentarse injustificadamente a las secciones consecutivas de la Asamblea General. CAPITULO TERCERO: ESTRUCTURA, GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo 11o. Son órganos de Dirección y administración: a) Asamblea General b) Junta Directiva c) Gerencia General. Artículo 12o. Autoridad.- La Asamblea general es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los miembros fundadores y los demás miembros que en el futuro se vayan integrando. Forma de llenar las vacantes: En caso de ausencia permanente de uno de los miembros de la Junta Directiva será sustituido en el cargo por quien corresponda en orden sucesivo hasta completar el período para el que fue electo. La Asamblea General, convocada para tal efecto llenará la vacante.-. Secciones: Se reunirá ORDINARIAMENTE tres veces al año y EXTRAORDINARIAMENTE cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de los miembros. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto. Artículo 13o Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Sus atribuciones son las siguientes: a) Elegir a la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobar los planes y presupuestos. C) Recibir los informes de las actividades de la Junta Directiva del (la) Gerente (a) General. d) Aprobar y reformar los estatutos; e) Aprobar y reformar el reglamento. f) Aprobar el ingreso y pérdida de la membresía de acuerdo al reglamento interno. g) Decidir sobre la disolución de la Asociación. Artículo 14o. Junta Directiva. Los cargos de la Junta Directiva serán electos por períodos de dos años, reelegibles por dos períodos consecutivos y serán escogidos de entre los miembros y deberán ser de Nacionalidad Nicaragüense. La Junta Directiva es la que ejerce la autoridad en receso de la Asamblea General y está integrada por CINCO miembros que corresponden al siguiente orden: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y un Vocal. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, los Reglamentos, Atribuciones y Disposiciones, así como las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación. c) Nombrar o destituir al (la) Gerente(a) General. d) Velar por la buena administración del patrimonio de la Asociación. g) Revisar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva. f) Revisar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva. g) Elaborar, revisar y aprobar el Reglamento Interno. h) Aceptar donaciones. I) Conocer de la falta de los miembros para la aplicación de medidas disciplinarias. J) Elaborar dictámenes recomendando la pérdida total de la calidad de miembro cuando el caso lo amerite y elevarlos a la consideración de la Asamblea General. k) Contratar la realización de auditores financiera y administrativa. l) Recibir los informes de la auditoria interna y externa. m) Informar a la Asamblea General de “NICA-ENDURO” al menos una vez por año sobre los avances y resultados de la Asociación. n) Realizar otras atribuciones acordadas por la Asamblea General. ñ) Cualquier actividad semejante a la especialidad de moto Enduro, Rally, Competencia a campo, Cross Country, a nivel nacional e internacional en representación de Nicaragua deberá ser aprobado por la Junta Directiva. o) Vigilar el cumplimiento del reglamento interno de NICA-ENDURO, en cada uno de los eventos, así como hacer las modificaciones o adiciones que se juzgen necesarias y convenientes. P) Nombrar a uno o más colaboradores para el mejor desempeño de sus funciones; q) Revisar en todos sus aspectos la organización, desarrollo y resultados de cada competencia, nombrado para tal fin un Director Técnico y uno o más

comisionistas; r) Juzgar la organización y los resultados de los eventos realizados, para decidir si cumplen con los requisitos para ser puntuales para el campeonato; s) Recibir, examinar y resolver las protestas presentadas; u) Premiar al final de cada campeonato a los competidores y organismos que se hagan acreedores a ellos. v) Recibir, examinar y resolver las protestas presentadas; w) premiar al final de cada campeonato a los competidores y organismos que se hagan acreedores a ellos; x) Publicar con regularidad los resultados del campeonato; y) Llevar un archivo completo de los Enduros realizados; z) Cuando algún piloto, directivo, motoclub, equipo o asociación se haga acreedor de alguna sanción, esta se aplicará de acuerdo al reglamento interno. Artículo 15o. Son Responsabilidades del(la) Presidente: a) Representar a la Asociación en actos públicos y privados que correspondan a su cargo. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Obtener el poder general de administración de la Asociación. d) preparar el orden del día de cada sesión, orientado a los miembros de la Junta Directiva sobre sus responsabilidades. e) Convocar a las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva. f) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos. g) En caso de empate en las votaciones, tanto en las Asambleas Ordinarias como extraordinarias, tendrá doble voto. Artículo 16o.- Son responsabilidades del(la) Vice-Presidente. sustituir al Presidente en caso de ausencia y otras funciones que le delegue él(la) Presidente. Artículo 17o. Corresponde al secretario: a) levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Firmar las certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General Artículo 18o Son responsabilidades del Tesorero: a) Recaudar y custodiar, los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General. b) autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen; c) Rendir informe mensual a la Asamblea General y/o Junta Directiva del movimiento de caja; d) Elaborar el proyecto del Presupuesto anual de la Asociación, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación; f) Informar a la Asamblea General sobre todos los asuntos de su competencia. g) Manejar la administración y finanzas de la Asociación con total transparencia. Artículo 19o Es responsabilidad del(la) Vocal: a) Presentar su punto de vista en las reuniones de la Junta Directiva sobre el desempeño de la Asociación. b) Analizar las propuestas de la Gerencia General a la Junta Directiva y presentar sus observaciones y recomendaciones; c) Asesorar a la Junta Directiva en el campo financiero. Artículo 20o. Son atribuciones del(la) Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Formular, dirigir y evaluar los planes, proyectos y presupuestos de la Asociación. c) Administrar los recursos y realizar las operaciones diarias de la Asociación. d) Aplicar mecanismos de estimación de riesgos y provisión periódica para cuentas incobrables. e) Contratar dirigir y evaluar al personal de la Asociación. f) Nombrar a los(as) integrantes del comité de crédito. g) Divulgar el trabajo de la Asociación y mantener relaciones con inversionistas, donantes reguladores, clientes y organismos a fines. h) Otras funciones propias de su campo y señaladas en el reglamento Interno. Artículo 21o. Quórum. Para que una Asamblea General sea considerada válida será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Previamente al inicio de la Asamblea General se debe constatar tal circunstancia. Si en la fecha y horas señaladas en la convocatoria no se hubiere reunido el Quórum necesario para su celebración, la misma se programará para celebrarse en los próximos quince días con los miembros presentes. CAPITULO CUARTO. PATRIMONIO. Artículo 22o. Su Patrimonio Se constituye con: a) El patrimonio inicial que aporten los miembros fundadores. b) Los aportes o donaciones y demás bienes que la Asociación reciba o adquiera a cualquier título de persona natural o jurídica, sean estas nacionales o extranjeras de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el buen funcionamiento y cumplimiento

de sus objetivos. c) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades; d) Los excedentes generados por sus operaciones. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fué creada, por lo tanto, ningún miembro de la Asociación podrá reclamar para sí parte del patrimonio. La Asamblea General será informada periódicamente del estado del patrimonio, conforme las normas contables. CAPITULO QUINTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 23o Los Estatutos podrá ser reformados con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la membresía absoluta de la Asamblea General. Artículo 24o Disolución. La Asamblea General podrá disolver esta Asociación en reunión ordinaria o extraordinaria con el voto de los dos tercios de sus miembros. Para su liquidación la Junta Directiva o a quien delegue tendrá la representación de la Asociación en liquidación. Las funciones que se ejercerán durante la liquidación serán las siguientes: a) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado recursos de la Asociación. b) Cumplir con las obligaciones pendientes. c) concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. d) Otorgar finiquitos. e) Disponer que se practique el balance general de cierre final. g) Rendir cuenta a la Asamblea General de la Asociación de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su comprobación final. Artículo 25o. Bienes Remanentes. Los bienes Remanentes de la liquidación serán donados a una Asociación sin fines de lucro cuyos fines sean similares a ésta. Artículo 26o. Norma Supletoria. En todo lo que estos estatutos no contemplen, decidirá la Asamblea General y en su receso la Junta Directiva de acuerdo a las leyes del país. Artículo 27o. Arbitramiento. Cualquier desavenencia producto de la interpretación o aplicación de la escritura de constitución o de los Estatutos deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverla. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES. Artículo 28o. Estos Estatutos entran en vigor a partir de su aprobación. Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas así como de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna, y firman todos conmigo el Notario que doy fé de todo lo relacionado.- (FIRMA ILEGIBLE) GUILLERMO ENRIQUE ARAGON LEZAMA.- (FIRMA ILEGIBLE) ENRIQUE JOSE BRENES ROJAS.- (FIRMA ILEGIBLE) ERICK LUCIANO ALVARADO ARAUZ.- (FIRMA ILEGIBLE) ROBERTO MIGUEL PASOS RICARTE.- (FIRMA ILEGIBLE) IGNACIO RUBEN LORIO CASTRO.- (FIRMA ILEGIBLE) HERNAN ESTRADA SANTAMARIA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI del frente del folio número ciento treinta y ocho al frente del folio número ciento cuarenta y dos de mi protocolo número DOCE que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor GUILLERMO ENRIQUE ARAGON LEZAMA, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellados de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dos de Junio del año dos mil tres. Hernán Estrada Santamaria.- Abogado y Notario Publico.

Reg. No. 9596 – M. 1834913 – Valor C\$ 1,700.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 35-2006

**EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

VISTOS RESULTA:

El día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, el señor Max Hernández Torres, Apoderado General Judicial de los señores: MARLON JAVIER BENDAÑA CASTAÑO con cédula de identidad ciudadana número 001-280361-0031V y JUAN NORWIN MENESES CANTARERO con cédula de identidad ciudadana número: 241-210643-0000S, calidad que demuestra con fotocopias de testimonios de Escrituras número un mil setecientos sesenta y uno (1,761) de Poder General Judicial otorgada en esta ciudad de Managua, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil cinco y la número un mil setecientos sesenta y dos (1,762) también de Poder General Judicial otorgada en esta ciudad de Managua, a las doce meridiano del día siete de noviembre del año dos mil cinco, ambas escrituras otorgadas ante los oficios notariales del Doctor Edgard Bolívar Ordoñez, interpone recurso de Apelación en el cual manifiesta que el día diez de Octubre del año dos mil cinco, su comitente el señor Marlon Javier Bendaña Castaño, presentó exposición ante el Primer Comisionado Edwin Cordero Ardila, Director General de la Policía Nacional, expresando que en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil cinco, la Dra. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua, conforme lo ordenado en mandamiento judicial expedido a las diez y tres minutos de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil cinco, se constituyó en el lote de terreno ubicado en el kilómetro diez y medio, a orillas de la carretera que conduce de Managua a Masaya, para cumplir con lo ordenado y hacer entrega material de dicha finca a su comitente el señor Marlon Javier Bendaña Castaño.

Continúa manifestando el recurrente, que la Dra. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua, se presentó en la parcela de terreno objeto de la sentencia, encontrando a los señores: JOSE NICOLAS DIAZ BOJORGE, quien tiene un taller de vulcanización y PANTALEON URBINA, poseedor de un vivero; a quienes se les puso en conocimiento que el dueño de dicha propiedad era el señor MARLON JAVIER BENDAÑA CASTAÑO y que en ese acto se le estaba haciendo entrega material, exponiendo los señores antes mencionados, que miembros de la Oficina de Criminalística, les habían otorgado permiso para que estuvieran en dicho terreno, ya que la Policía sostenía que la propiedad les pertenecía. Cuando la Señora Juez, levantaba el Acta de entrega material, se hicieron presentes elementos de la Oficina de la Dirección de Criminalística, el Sub Comisionado ARSENIO LOPEZ, con Chip No. 3361, aduciendo que el inmueble pertenecía a la Policía Nacional y que habían otorgado permiso a un miembro de la Policía como a los dos señores antes señalados para que levantaran una pequeña casa, no obstante los señalados incidentes, la Juez Tercero Civil de Distrito hizo la entrega material de la propiedad a su dueño.

En su recurso el recurrente expresa que la Policía no acató la resolución emanada de autoridad competente, y basada en una sentencia, impidió su ejecución al no permitir al propietario el levantamiento de una cerca que en nada perjudicaba a las dependencias de la Oficina de Criminalística. Que los agentes policiales intimidaron a los obreros que llevaba el señor MARLON JAVIER BENDAÑA CASTAÑO, para la construcción de la cerca. Que los agentes de policía recogieron los postes de cemento, el alambre de púas y los introdujeron en la Oficina de Criminalística.

Como consecuencia de los hechos planteados, el día veinte de Octubre del año dos mil cinco, el Comisionado General Orlando Aguilera Martínez, Director General de la Policía Nacional, por Ministerio de Ley, dictó Resolución Administrativa No. 0193-05, notificada a las diez y treinta minutos de la mañana, del día diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, en la que declaró que la Policía Nacional, es notoriamente incompetente para conocer de dicha petición.

En su escrito de interposición del recurso de apelación ante el suscrito Ministro, el recurrente solicita:

- 1- Que se abstengan los señores miembros de la Policía de la oficina de Criminalística de ejercer actos perturbatorios del dominio que ostentan señores: MARLON JAVIER BENDAÑA CASTAÑO Y JUAN NORWIN MENESES CANTARERO, en la parcela de terreno objeto de conflicto.
- 2- Que se permita a los señores: MARLON JAVIER BENDAÑA CASTAÑO Y JUAN NORWIN MENESES CANTARERO levantar la cerca que en nada perjudica a la Oficina de Criminalística, para efectos de evitar que terceras personas se estén aprovechando y lucrando de la propiedad antes referida.
- 3- Que no interrumpen a los señores: MARLON JAVIER BENDAÑA CASTAÑO Y JUAN NORWIN MENESES CANTARERO en el ejercicio pleno del Derecho de propiedad que tienen en las parcelas de terreno cuyo dominio lo han adquirido en la forma que la ley Establece.
- 4- Que una vez revocada la Resolución objeto del Recurso, instruya a las autoridades subordinadas al suscrito para su debido cumplimiento y respeto de las garantías constitucionales a que tienen derecho los señores: MARLON JAVIER BENDAÑA CASTAÑO Y JUAN NORWIN MENESES CANTARERO.

CONSIDERANDO:

Que el Arto. 44 del Decreto No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, íntegra y literalmente dice: “El Recurso de Apelación se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto, en un término de seis días después de notificado, éste remitirá el recurso junto con su informe, al superior jerárquico en un término de diez días”

El recurrente, presentó el recurso de apelación dentro de los seis días de notificada la resolución 0193-2005, dictada el día veinte de octubre del año dos mil cinco, por el Comisionado General Orlando Aguilera Martínez, Director General por Ministerio de Ley de la Policía Nacional, cumpliendo así con el término pero no en la forma, ya que el recurrente interpuso el presente recurso equivocadamente ante suscrito Ministro, siendo lo correcto interponerlo ante el Organismo que dictó el acto, es decir, ante la policía Nacional, para ser resuelto posteriormente por el suscrito de conformidad al artículo 44 de la Ley no. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo” Por lo cual, al no cumplirse los requisitos de forma se debe tener por no presentado el recurso de apelación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo” íntegra y literalmente dice: “Cada Ministro en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo para cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes” y de conformidad al Artículo 44 de la misma Ley, el suscrito Ministro

RESUELVE:

UNICO: Declarar sin lugar el **RECURSO DE APELACION** interpuesto en fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil cinco, por el señor Max Hernández Torres, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: MARLON JAVIER BENDAÑA CASTAÑO Y JUAN NORWIN MENESES CANTARERO, en contra de la Resolución Administrativa

No. 0193-05 dictada por el Comisionado General Orlando Aguilera Martínez, Director General de la Policía Nacional por Ministerio de ley, por ser notoriamente improcedente por no cumplir con los requisitos de forma al no ser interpuesto ante el órgano que dictó el acto, a tenor del artículo 44 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

Dado en la Ciudad de Managua, a las doce y treinta minutos de la tarde del día jueves veinte de abril del año dos mil seis.- **Julio Vega Pasquier**, Ministro

ACUERDO MINISTERIAL No.002-2006

EL MINISTRO DE GOBERNACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR JULIO VEGA PASQUIER, ACUERDA APROBAR EL CODIGO DE CONDUCTA DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CENTRALES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION.

CONSIDERANDO:

Que las Normas Específicas de Ambiente de Control establecidas en los numerales 5.1.1.1, 5.1.1.2 y 5.1.1.3 de las Normas Técnicas de Control Interno, determinan como facultad de la autoridad máxima de la Institución dictar el Código de Conducta de la entidad.

Que el Arto. 13 de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo determinan que cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes.

Que la máxima autoridad de este Ministerio debe mantener la organización ministerial bajo conducta apropiada de los servidores públicos, impidiendo la oportunidad para conductas no éticas.

Que se hace necesario dictar normas que rijan la actuación de los servidores públicos en el ejercicio de su cargo, tales como lo relacionado a la disciplina, transparencia y probidad, características que deben distinguir la función pública.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y las Normas Técnicas de Control Interno, el suscrito Ministro

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Código de Conducta del Programa de Actividades Centrales del Ministerio de Gobernación, el cual deberá ser del estricto cumplimiento de todos los servidores públicos, funcionarios y empleados de este Programa.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos legales, quince días después de haberse notificado oficialmente por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Comuníquese a los Directores de las Direcciones Generales, Divisiones Generales y Específicas, Consejo Superior de la Contraloría General de la República y a quienes corresponda.

CUARTO: Instruir a la División de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación para que haga del conocimiento de todos los funcionarios y servidores públicos del Programa de Actividades Centrales, las

disposiciones contenidas en el Código de Conducta, debiendo obtener de cada uno de los funcionarios y servidores públicos certificación formal, donde conste que conocen y entienden las políticas allí señaladas y no se encuentran incurso en situación alguna que les impida el cumplimiento de las mismas. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día jueves diecinueve de enero del año dos mil seis. **JULIO VEGA PASQUIER**, Ministro.

**Código de Conducta
Del Programa de Actividades Centrales
Del Ministerio de Gobernación**

INDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
O B J E T I V O S.....	3
AMBITO DE LA APLICACIÓN.....	3
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA SUPERVISION.....	3
CAPITULO II. REQUISITOS DE INGRESO AL TRABAJADOR.....	4
CAPITULO III. JORNADA DE TRABAJO, FERIADOS, VACACIONES.....	5
Y SUBSIDIOS MEDICOS	
CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.....	8
CAPITULO V. DERECHOS Y DEBERES DEL TRABAJADOR.....	9
PROHIBICIONES	
CAPITULO VI. REGIMEN DISCIPLINARIO.....	12
1. Faltas Leves	
2. Faltas Graves	
3. Faltas muy Graves	
CAPITULO VII. RENUNCIAS Y DESPIDOS.....	14
CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.....	14

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
OBJETIVOS**

- 1) Unificar a nivel institucional, la aplicación de disposiciones que regulen la administración del personal.
- 2) El presente Código regirá todos los aspectos relativos a selección e ingreso de personal, jornada laboral, evaluación del desempeño, promoción, traslados, términos del contrato laboral y prestaciones sociales, en correspondencia con lo que establece la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y el Código Laboral vigente.
- 3) Precisar los derechos y obligaciones de los trabajadores y los beneficios que la institución les otorga, para facilitar el correcto ejercicio de los mismos.
- 4) Proporcionar elementos técnicos administrativos que faciliten el ejercicio de la gestión y la toma objetiva de decisiones.

AMBITO DE APLICACION

- 1) Este Código se aplicará a todos los trabajadores del Ministerio de Gobernación, que laboran en cualquiera de las oficinas y dependencias del Programa de Actividades Centrales. El carácter de trabajador del Ministerio de Gobernación, se establece por el correspondiente contrato individual de trabajo, suscrito entre la institución y el trabajador.
- 2) Se excluyen de estas disposiciones los puestos nombrados por el Presidente de la República, los que se rigen por disposiciones especiales.
- 3) Se entienden incorporadas a este código, en lo que sean procedentes, las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento.

**DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE LA SUPERVISION**

Corresponderá a la División de Recursos Humanos supervisar la aplicación general de este Código, responsabilizándose para tal efecto de las siguientes funciones:

- 1) Obtener certificación formal de la entrega del Código de Conducta de todos los empleados del Ministerio, permanente y de nuevo ingreso.
- 2) Asesorar a los Directores Generales y Específicos en la correcta interpretación y aplicación del código.
- 3) Dar seguimiento a la aplicación de este código y supervisar la correcta aplicación de las medidas disciplinarias contempladas en este Código.

**CAPITULO II
REQUISITOS DE INGRESO DEL
TRABAJADOR A LA INSTITUCION**

Arto.1 Requisitos de ingreso para ser funcionario y/o empleado del Ministerio de Gobernación.

- a. Ser Nicaragüense
- b. Ser extranjero facultado por las leyes migratorias, para trabajar en el País.
- c. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- d. Ser mayor de 18 años, conforme lo que establece el Arto.4 del Reglamento de la Ley No.476, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
- e. No tener relación de parentesco en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la autoridad que hace el nombramiento, y en su caso, con la persona de donde hubiere emanado esta autoridad.
- f. Presentar Certificado de Salud. La disposición anterior no deberá impedir el acceso al servicio público a personas con capacidades especiales.
- g. Reunir los requisitos académicos y experiencia establecidos para el cargo.
- h. Llenar la solicitud de empleo, con datos confiables y veraces y cumplir con los requisitos adicionales que con fines de selección, solicite la División de Recursos Humanos.

Arto.2 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE EMPLEO.

- a. Una foto reciente tamaño carné, de frente.
- b. Partida de Nacimiento.
- c. Copia de Cédula de Identidad
- d. Currículum Vitae actualizado
- e. Constancia de servicio de los tres últimos lugares donde trabajó, especificándose claramente los datos siguientes:
 - Período laborado. (Fecha de ingreso y egreso)
 - Cargos desempeñados
- f. Dos cartas de recomendación (con dirección y No. De teléfono de quien lo recomienda).
- g. Documentos académicos:
 - Constancia de estudio actual (si está estudiando)
 - Certificado de cursos o seminarios
 - Títulos o Diplomas que acrediten sus estudios
- h. Certificado de Salud
- i. Fotocopia de licencia de conducir y seguro actualizado (para conductores)
- j. Record de policía.

**CAPITULO III
DE LA JORNADA DE TRABAJO, SALARIO,
VACACIONES Y SUBSIDIOS MEDICOS**

Arto. 3 JORNADA LABORAL Y ASISTENCIA:

El horario de trabajo del Ministerio de Gobernación, será de acuerdo a la jornada ordinaria, según lo establecido en el Código del Trabajo Vigente, sin perjuicio de acuerdos institucionales que se puedan establecer entre las partes. Dentro de esta jornada, los funcionarios tienen derecho a una hora de descanso.

Arto.4 DIAS FERIADOS NACIONALES:

Son Feriados Nacionales, de acuerdo al Arto. 66 Código Laboral vigente:

- Primero de Enero
- Jueves y Viernes Santo
- Primero de Mayo
- Diecinueve de Julio
- Catorce y Quince de Septiembre
- Ocho de Diciembre
- Veinticinco de Diciembre

Arto.5 DIAS DE ASUETOS

Son días de asuetos con goce de salario, según el Arto. 67 del Código Laboral vigente:

- Primero y Diez de Agosto

En las Delegaciones Departamentales, el día principal de la festividad más importante del lugar, según la costumbre.

Arto.6 ASISTENCIA Y AUSENCIAS

- 1) Los Directores Generales y Específicos mantendrán informada a la División de Recursos Humanos sobre las ausencias, abandono de trabajo, permisos, etc. Del personal a su cargo, conforme los procedimientos actuales y establecidos en el sistema automatizado.
- 2) Las entradas y salidas del empleado en la Institución, se controlará por medio del sistema electrónico de tarjetas de reloj marcador y el Sistema Automatizado de Recursos Humanos, a excepción de los funcionarios y empleados que desempeñan cargos de dirección y que no marcan la tarjeta de control.
- 3) Los funcionarios no están estrictamente sujetos a las obligaciones y modalidades aplicadas a la jornada ordinaria de trabajo. Lo anterior sin menoscabo de las disposiciones administrativas de la Dirección Superior.
- 4) Cuando un empleado que está en la obligación de marcar tarjeta, llegue tarde a sus labores y el retraso es justificado, el Responsable inmediato deberá a través de correo electrónico informar a la División de Recursos Humanos, para la correspondiente justificación.
- 5) Las ausencias por enfermedad deberán justificarse mediante reposo o subsidio extendido por médicos del Hospital Carlos Roberto Huembes o Clínica de esta Institución. En el caso de constancias médicas extendidas por Hospitales Públicos y/o Privados, deben ser autorizadas por el Médico tratante del Hospital "Carlos Roberto Huembes", solamente casos excepcionales, podrán ser extendidas por el Médico de la Institución y el subsidio no podrá ser mayor de 24 horas hábiles, salvo casos especiales valorados por el médico.
- 6) El empleado solo podrá ausentarse de sus labores con permiso solicitado y verificado a través del sistema automatizado, el que deberá ser autorizado por su Responsable Inmediato y serán computados a cuenta de vacaciones.
- 7) El Superior inmediato deberá informar a través de correo electrónico a la División de Recursos Humanos, de cualquier inasistencia justificada e injustificada del empleado, cuando por circunstancias mayores estás no

puedan ser solicitadas a través del sistema automatizado y podrán ser computadas a cuenta de vacaciones.

Arto.7 El Ministerio de Gobernación concederá permiso o licencia con goce de salario en los siguientes casos:

Según el Arto.73 del Código Laboral:

- a. Por fallecimiento del padre, madre, hijos, cónyuge o compañera en unión de hecho estable según la Ley, hasta tres días hábiles consecutivos.
- b. Por matrimonio hasta cinco días hábiles consecutivos

Según el Arto.74 del Código Laboral:

- a. Para acudir a consulta médica personal.
- b. Par acudir a consulta médica por enfermedad de los hijos menores o discapacitados de cualquier edad, cuando no sea posible hacerlo en horas no laborables.
- c. Por un período no mayor de seis días laborables por enfermedad grave de un miembro del núcleo familiar que viva bajo su mismo techo, si la enfermedad requiere de su indispensable presencia.
- d. En los casos de los literales a) y b) el trabajador gozará del cien por ciento de su salario; en el caso del literal c), lo relativo al salario será acordado entre empleador y trabajador, sin que el goce de su salario sea menor del cincuenta por ciento de su salario ordinario. En todos los casos el trabajador presentará constancia médica.
- e. Periodo Pre y Post natal: El período de descanso de Pre y Post Natal a favor de empleadas en estado de gravidez se regirá estrictamente por lo establecido en el Código Laboral vigente, Arto.141.

Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Disposiciones Internas:

- a. Subsidio por enfermedad: cuando el médico de la clínica del Ministerio de Gobernación o del Hospital Carlos Roberto Huembes, extiendan orden de reposo o subsidio por 24 horas, el empleado inmediatamente y por cualquier medio, hará llegar el documento a su Responsable inmediato y este a su vez, enviará notificación por el sistema automatizado y remitiendo la orden de reposo y/o subsidio a la División de Recursos Humanos.
- b. Por participación de los funcionarios y/o empleados en seminarios, cursos de capacitación, etc. Invitados o convocados por entidades u organismos, cuyo período de ausencia no exceda 30 días hábiles en un año.

Arto. 8 La Institución pagará al trabajador un salario mensual de acuerdo a lo pactado en el contrato de trabajo y a través del medio existente para ello.

Arto. 9 Los empleados y/o funcionarios del Ministerio de Gobernación gozarán de treinta días de vacaciones al año, de acuerdo con la correspondiente programación y lo establecido para tal efecto en el Código del Trabajo vigente.

De no ser programada por el Jefe Inmediato correspondiente, la División de Recursos Humanos las programará de oficio.

CAPITULO IV

SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Arto. 10 DERECHOS DEL EMPLEADOR

- 1) Celebrar contratos de trabajo por un período determinado e indeterminado cuando sus necesidades así lo requieran, la duración de tales contratos se determinarán por la naturaleza del trabajo a realizarse. Los contratos por servicios profesionales, se regirán por la Ley 505, Ley que regula la contratación de servicios profesionales y técnicos nicaraguenses y la Ley 323 de Contrataciones del Estado.
- 2) Cancelar el contrato de trabajo cuando existan causas justas para ello, conforme lo establecen los Artos. 52, literal 3 de la Ley 476 y el

Arto. 48 del Código Laboral vigente.

- 3) Orientar y tramitar todo lo relativo a nombramientos, méritos, ascensos y traslados, modificación de contratos, vacaciones, autorización de permisos del personal y correcciones disciplinarias en general, conforme lo establece la Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa.
- 4) Someter ante las autoridades del trabajo, cualquier petición relacionada a los aspectos laborales, con el exclusivo propósito de armonizar los intereses económicos y sociales comunes.

Arto. 11 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

- 1) Establecer políticas orientadas al desarrollo integral del empleado de la Institución, así como la creación de condiciones que propicien el bienestar social, laboral y clima organizacional adecuado para que el personal se desempeñe eficientemente.
- 2) Desarrollar programas de capacitación de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la institución, que permitan al empleado alcanzar los objetivos, organización y funcionamiento durante su desarrollo en el Ministerio.
- 3) Orientar la organización del trabajo sobre las bases de las Normas y procedimientos adecuados que posibiliten el desempeño eficiente y en condiciones psicológicas, ambientales y tecnológicas apropiadas.
- 4) Facilitar los instrumentos y medios de trabajo requeridos para el desempeño de las funciones, así como los medios de protección colectiva acorde con las instalaciones físicas del Ministerio.
- 5) La División de prevención y Asistencia Social, deberá elaborar los mecanismos, formatos, controles y procedimientos necesarios para la implementación y ejecución del “Programa de Servicio Social Voluntario del Ministerio de Gobernación, Juntos Contra el SIDA”.
- 6) Evitar la ejecución de actividades que pongan en peligro la vida o salud de los empleados.
- 7) Mantener registro actualizado de cada funcionario, sin excepción, por medio de un expediente que contenga los antecedentes e información necesaria para una adecuada administración de los recursos humanos.
- 8) Comprobar información suministrada por el funcionario contratado.
- 9) Establecer a lo interno, medidas de seguridad en concordancia con las disposiciones de seguridad interna del edificio.
- 10) Utilizar los vehículos, en gestiones propias del Ministerio.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DEL TRABAJADOR, PROHIBICIONES

Arto. 12 DERECHOS DEL TRABAJADOR

- 1) Conocer del Código de Conducta del Ministerio y demás disposiciones administrativas e instrucciones que le competen y que se darán a conocer al momento de contratarlo.
- 2) Conocer la descripción del cargo que desempeña, las obligaciones, autoridad y responsabilidad de su cargo y que deberán ser informado al momento de contratarlo.
- 3) Ser tratados por sus superiores y compañeros con el respeto que merece la dignidad humana.
- 4) Gozar de condiciones básicas de higiene en el Centro de Trabajo.
- 5) Que la Institución les provea de la seguridad necesaria para prevenir accidentes de trabajo. Disponer de los medios necesarios para el desempeño de las labores asignadas.
- 6) Gozar de los días de descanso y de las prestaciones sociales que le conceden las leyes.
- 7) Conocer y disfrutar de los beneficios sociales que la institución otorga a su personal.
- 8) Recibir los cursos de capacitación técnica o de formación en general, de acuerdo a los programas que el Ministerio de Gobernación implemente.
- 9) Gozar de los permisos y licencias establecidas, en la Ley 476 y Código del Trabajo.

Arto. 13 DEBERES

Son deberes de los trabajadores del Ministerio de Gobernación:

- 1) Cumplir con el Código de Conducta y disposiciones del Ministerio de Gobernación.
- 2) Presentarse al trabajo conforme el horario establecido, portando permanentemente desde el ingreso al Ministerio hasta la hora de salida su carné de identificación en forma visible.
- 3) El funcionario que reporte como perdido su carné de identificación, deberá asumir el costo de su reposición que será de C\$100.00, cuyo valor deberá ser depositado a través de minuta de depósito con dos copias en una cuenta corriente a nombre del Ministerio y presentará una copia de ésta a la División de Recursos Humanos y la otra a Tesorería, para que se le emita nuevamente.
- 4) Presentarse al trabajo con decoro y en condiciones de arreglo personal y de presentación convenientemente adecuadas a la seriedad y servicios de la institución. Los trabajadores que por razón del cargo vistán uniforme deberán usarlos en todo momento.
- 5) Efectuar las labores encomendadas con eficiencia y diligencia, dando el máximo de su capacidad física e intelectual, de acuerdo al cargo que desempeña.
- 6) Las ausencias del Ministerio, serán solamente para recibir atención médica o casos debidamente justificados y documentalmente soportados.
- 7) Colaborar en cargos afines o similares cuando las necesidades de la institución lo requieran.
- 8) Comunicar a la División de Recursos Humanos cualquier cambio en la dirección, número de teléfono, estado civil y toda aquella información que ayuden a mantener actualizado su expediente.
- 9) Mantener un trato fraterno y de respeto con sus compañeros de trabajo y conducirse con atención y cordialidad con las personas que tengan relación con la institución.
- 10) Acatar las instrucciones que reciben de sus Superiores Inmediatos, enmarcados dentro de las funciones de trabajo administrativo.
- 11) Utilizar los vehículos del Ministerio únicamente para asunto de trabajo, con la autorización correspondiente.
- 12) Mantener en buen estado y dar buen uso al equipo que utilizan en sus labores, así como también a las instalaciones del Ministerio.
- 13) Marcar el reloj con su carné de identificación, la hora de entrada y salida y también a la hora de almuerzo, si salen fuera del Ministerio.
- 14) Los funcionarios, no deben acumular más de tres días negativos de sus vacaciones a excepción de casos especiales, debidamente justificados.
- 15) Los funcionarios que no desempeñan cargos de Dirección y que no marcan el reloj de control, deberán reportar su ingreso o salida del edificio, al oficial de turno o la recepcionista, según corresponda.
- 16) Los funcionarios que por las características de sus funciones deban laborar fuera del Ministerio, el Superior Inmediato deberá reportar en los primeros cinco días hábiles del mes, a la División de Recursos Humanos, el listado del personal que estará fuera de la institución, detallando nombre y ubicación.
- 17) Velar por la seguridad y confidencialidad de valores y documentos a su cargo.
- 18) Cuidar y vigilar la protección del medio ambiente.
- 19) Permanecer en sus puestos de trabajo durante las horas hábiles de oficina, salvo aquellos casos que su cargo lo requiera.
- 20) Proporcionar información personal a la División de Recursos Humanos, cuando esta lo solicite.
- 21) Revelar irregularidades, que afecten el buen servicio y la imagen del Ministerio, adjuntando las pruebas necesarias.
- 22) Entregar al Jefe inmediato el mobiliario, equipo y documentos que se encuentre bajo su responsabilidad en caso de traslado o cese definitivo de sus labores, mediante acta de entrega de acuerdo a lo que establece el Arto.38, inciso 11 de la Ley No.476 "Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y normativa interna.

- 23) Asistir y cumplir con todas las actividades de capacitación, destinadas a incrementar su nivel técnico y profesional.
- 24) Los conocimientos y habilidades adquiridas en seminarios, cursos y otros estudios en que haya participado, deben ser transmitidos al personal del área.
- 25) Participar en el **Servicio Social Voluntario del Ministerio de Gobernación Juntos Contra el SIDA**", según el Acuerdo Ministerial No.57-2004
- 26) Participar en el proceso de gestión del desempeño, procurando alcanzar los niveles de eficiencia, conforme los criterios generales definidos por la institución.
- 27) Los funcionarios comprendidos en el Arto. 20 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, deben presentar la correspondiente Constancia de haber presentado Declaración de Probidad extendida por la CGR, al inicio y al cese de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en los Artos. 24 y 25 de la misma Ley.
- 28) Los Delegados Departamentales deberán llevar registro del control de tiempo del personal bajo su cargo y enviar mensualmente un informe a la División de Recursos Humanos de la Sede Central.

Arto. 14 PROHIBICIONES:

Se prohíbe a los trabajadores del Ministerio de Gobernación:

- 1) Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo y/o tercero.
- 2) Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas tóxicas.
- 3) Portar arma durante las horas de trabajo, salvo aquellos que, por razón de su cargo, están autorizados para portarlas.
- 4) Aceptar de terceros, regalos, agasajos y otros incentivos, por prestarle sus servicios públicos.
- 5) Fumar dentro de las oficinas de trabajo, áreas de atención al público, ascensores, sala de espera, lobby, auditorio, escaleras, áreas cerradas sin ventilación del edificio del Ministerio de Gobernación, en cumplimiento de la Ley #224 "Ley de Protección de los Derechos Humanos de los No fumadores".

Arto. 15 DE LA CAFETERIA

El horario de atención en la cafetería del Ministerio, sería durante la hora de descanso que tienen en la jornada laboral.

Los jefes de área, deberán tener mayor cuidado en que su personal cumpla con lo anterior y deberán tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.

CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

Arto. 16 Las faltas en que incurra el personal en el cumplimiento de sus obligaciones se sancionarán de acuerdo a su gravedad y reiteración, por los siguientes medios:

- 1) Amonestación verbal, en privado
- 2) Amonestación escrita del superior jerárquico, con copia a su expediente laboral.
- 3) Suspensión de labores sin goce de salario
- 4) Despido de conformidad con lo dispuesto en la Ley No.476 y el Código Laboral Vigente.

Para los efectos de aplicación de estas sanciones, las faltas se clasifican en LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

Arto. 17 FALTAS LEVES:

- 1) Ausencias injustificadas, cuando sea el equivalente a un día, en un mes.

- 2) Utilización del teléfono para uso personal.
- 3) No portar el carné de identificación del Ministerio.
- 4) Hacer reuniones o círculos de conversación durante las horas laborales.
- 5) Ausentarse de su puesto de trabajo en horas laborales sin estar autorizado.
- 6) Deambular en los pasillos sin justificación en horas laborales.
- 7) Leer periódicos, revistas y similares en la oficina durante las horas laborales, salvo en aquellos casos que va en función del cargo.
- 8) Promover la comercialización de artículos dentro del Ministerio.
- 9) Utilizar equipos y materiales de oficina para efectos distintos al desempeño de sus funciones.
- 10) Falta de puntualidad en las sesiones de capacitación.
- 11) Conducta negligente o impericia en el uso y manejo de documentación, materiales y equipo de oficina que no amerite aplicación de sanción grave.
- 12) La no programación de las vacaciones del personal, por parte del Director del área.
- 13) Fumar en las dependencias del Ministerio de Gobernación.
- 14) Por pérdidas constantes del carné de identificación.
- 15) Por olvidos involuntarios en marcar su tarjeta de control de tiempo.
- 16) La falta de asistencia injustificada de un día al mes.
- 17) Mas de una hora de llegadas tardes en el período de un mes.

SANCIONES:

- a. El primer llamado de atención será verbal.
- b. El segundo llamado será por escrito con copia al expediente laboral
- c. Cuando el empleado cometa reiteradamente tres faltas leves a pesar de las advertencias y sanciones previas, queda a opción su despido, previa solicitud a la Comisión Tripartita que establece la Ley No.476, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Arto. 18 FALTAS GRAVES:

1. Marcar la tarjeta de otro empleado.
2. Falta de probidad en el trabajo
3. Hurto o robo en bienes del Estado
4. Omisiones o imprudencias que afecten la seguridad de las personas, incluyendo llegar al trabajo portando armas de fuego sin la autorización respectiva.
5. Faltar al respeto y moralidad al público asistente y a sus compañeros de trabajo.
6. Llegar al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas.
7. Recibir gratificaciones de personas o instituciones por razón de servicios como empleado del Ministerio de Gobernación.
8. Negligencia manifiesta en el desempeño de trabajo de instrucciones recibidas o procedimientos, no aplicando su responsabilidad y buen criterio en el desempeño de sus funciones.
9. Abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones.
10. La tolerancia de los superiores, respecto a la comisión de faltas por sus subordinados.
11. Falta de asistencia injustificada del funcionario por tres días en el período de un mes.
12. Omisión de las normas establecidas para la seguridad del edificio
13. Negarse a adoptar medidas, procedimientos, normas e instrucciones para lograr una mayor eficiencia en sus labores.
14. Por la comisión de tres faltas leves en un año.

SANCIONES

1. Suspensión de labores de uno a quince días sin goce de salario, según la reiteración o gravedad de la falta.
2. Se considerará si la falta grave amerita llevarlo al trámite de cancelación de contrato.

Arto. 19 FALTAS MUY GRAVES:

- a) Dictar actos administrativos o resoluciones en contravención a la

Constitución Política y a las Leyes.

- b) Tener más de un empleo remunerado en el Estado o en empresas o instituciones en las que tenga parte el Estado, salvo la docencia y medicina.
- c) Evaluación de desempeño deficiente por dos períodos anuales consecutivos.
- d) Infidencia o violación de documentos del Estado o del Ministerio de Gobernación.
- e) Acciones u omisiones manifiesta de ilegales que causen perjuicio a la Administración, a los servidores públicos o a los ciudadanos.
- f) Causar daños maliciosos en bienes de la Institución y de los particulares en el desempeño propio de sus puestos.
- g) Por la comisión de tres faltas graves en un año.
- h) Incumplir las disposiciones, sobre el uso de los vehículos sin autorización, en horario no laborable, ya que estos deben quedar en el parqueo del Ministerio.
- i) Utilizar la función pública para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política partidaria, o para impedir, favorecer u obstaculizar de cualquier manera la afiliación o desafiliación de los servidores públicos en organizaciones civiles o partidos políticos.

SANCIONES:

Cancelación del contrato del funcionario o empleado o suspensión temporal de funciones de entre uno a tres meses sin goce de salario.

CAPITULO VII RENUNCIAS Y DESPIDOS

Arto. 20 DE LAS RENUNCIAS Y DESPIDOS:

- 1) Cualquier empleado del Ministerio de Gobernación, independientemente del nivel jerárquico, puede presentar su renuncia al cargo que desempeña ante el superior inmediato, con 15 días de anticipación, el cual enviará el original con su visto bueno a la División de Recursos Humanos, caso contrario, se considerará como abandono de trabajo. Se exceptúan los cargos nombrados por el Presidente de la República.
- 2) En caso que el renunciante tuviere contrato por tiempo indeterminado deberá presentar su renuncia con quince días calendario según el Arto. 110 de la Ley No.476, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
- 3) El empleado que renuncie con 15 días de anticipación o sea despedido tendrá derecho a las prestaciones sociales que la Ley le concede.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Arto.21 El presente Código de Conducta, deroga y deja sin efecto cualquier otro que se le oponga.

Arto.22 Este Código entrará en vigencia quince días después de su notificación oficial a los trabajadores del Programa de Actividades Centrales del Ministerio de Gobernación, por medio de la División de Recursos Humanos, la cual proporcionará un ejemplar del mismo a todos los trabajadores.

Arto.23 Lo no previsto en este Código, se resolverá de conformidad a lo establecido en la Ley No.476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, publicada en La Gaceta No.235 del Jueves 11 de Diciembre de 2003, el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, Ley No.476, publicado en La Gaceta No.153 del viernes seis de agosto de 2004, Ley No.438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, publicada en La Gaceta No.147, el miércoles siete de Agosto de 2002 y Código del Trabajo vigente, publicado en La Gaceta No.205, el miércoles treinta de octubre de 1996.

En fe de lo cual rubrico y firmo el presente Código de Conducta del Programa de Actividades Centrales del Ministerio de Gobernación, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil seis. JULIO VEGA PASQUIER, Ministro.

Reg. No. 9641 - M. 1834888 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** (que en lo sucesivo se denominará el “Dueño”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y el Decreto N°. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales y jurídicas que cumplan con el perfil de los bienes a adquirir y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llevará a cabo mediante la modalidad de Licitaciones Restringidas para la adquisición total o parcial de los bienes que a continuación se detallan:

Licitación Restringida No.04/BS/2006 Resolución Ministerial No. 043-2006	Licitación Restringida No.05/BS/2006 Resolución Ministerial No. 46-2006
<p>“Adquisición de llantas para vehículos de la Dirección General del de Bomberos”</p> <p>Fuente de Financiamiento: Recursos del Tesoro</p> <p>Lugar de entrega de los bienes: Bodegas del Departamento de Abastecimiento Técnico Material (ATM) de la Dirección General de Bomberos, ubicado de la Sandak Iván Montenegro, 7 cuadras al sur, Managua.</p> <p>Plazo de entrega de los bienes: 15 días hábiles contados a partir de la firma del contrato.</p> <p>Reunión de Homologación: Martes 11 de Julio del 2006, hora: 09:00 a.m. lugar: Dirección General Técnica, Edificio Sede Central Ministerio de Gobernación, planta baja.</p> <p>Recepción y apertura de ofertas: Martes 15 de Agosto del 2006, hora: 09:00 a.m. lugar: Dirección General Técnica, Edificio Sede Central, Ministerio de Gobernación, planta baja.</p> <p>Valor del Documento: C\$200.00 (Doscientos córdobas netos) no reembolsables.</p>	<p>“Confección de uniformes (camisas y pantalones) para funcionarios Sistema Penitenciario Nacional”</p> <p>Fuente de Financiamiento: Recursos del Tesoro</p> <p>Lugar de entrega de los bienes: En el Empalme de Tipitapa a Masaya, 600 varas al sur y 800 varas al este, en las instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional.</p> <p>Plazo de entrega de los bienes: 30 días hábiles, contados a partir de la firma del contrato.</p> <p>Reunión de Homologación: Martes 11 de Julio del 2006, hora: 10:00 a.m. lugar: Dirección General Técnica, Edificio Sede Central Ministerio de Gobernación, planta baja.</p> <p>Recepción y apertura de ofertas: Martes 15 de Agosto del 2006, hora: 10:00 a.m. lugar: Dirección General Técnica, Edificio Sede Central, Ministerio de Gobernación, planta baja.</p> <p>Valor del Documento: C\$200.00 (Doscientos córdobas netos) no reembolsables.</p>

El Pliego de Bases y Condiciones de las Licitaciones estará a la disposición en idioma español a partir del **lunes 03 de julio del 2006 al viernes 07 de julio del 2006**, en horario de **08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM**, en la Dirección General Técnica, ubicada en la planta baja del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, esquina opuesta semáforos del Redentor, previa cancelación de su costo mediante depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdobas), el oferente presentará el recibo de transacción original emitido por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 9583 – M. 1834886 – Valor C\$ 85.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA LTDA) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

TESTODIONE

Para proteger:
Clase: 5

MEDICAMENTOS VETERINARIOS PARA CABALLOS, A BASE DE TESTOSTERONA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02053, trece de junio, del año dos mil seis. Managua, quince de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9584 – M. 1834886 – Valor C\$ 85.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA LTDA) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

SUPERTRON B-12

Para proteger:
Clase: 5

MEDICAMENTO DE USO VETERINARIO, VITAMINICO PARA AVES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02050, trece de junio, del año dos mil seis. Managua, quince de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9585 – M. 1834886 – Valor C\$ 85.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA LTDA) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

GALLOMIN

Para proteger:
Clase: 5

MEDICAMENTO DE USO VETERINARIO, VITAMINICO PARA GALLO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02052, trece de junio, del año dos mil seis. Managua, quince de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 9586 – M. 1834886 – Valor C\$ 85.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA LTDA) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

GALLOMEC

Para proteger:
Clase: 5

MEDICAMENTO DE USO VETERINARIO, DESPARASITANTE Y ANTIFUNGICO PARA AVES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02051, trece de junio, del año dos mil seis. Managua, quince de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 9587 – M. 1834886 – Valor C\$ 85.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA LTDA) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

HEMOFER B-12

Para proteger:
Clase: 5

MEDICAMENTO DE USO VETERINARIO, VITAMINICO PARA PERROS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02048, trece de junio, del año dos mil seis. Managua, quince de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 9588 – M. 1834886 – Valor C\$ 85.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA LTDA) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

GALLO-K

Para proteger:

Clase: 5

MEDICAMENTOS VETERINARIO, VITAMINICO PARA AVES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02054, trece de junio, del año dos mil seis. Managua, quince de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 9589 – M. 1834886 – Valor C\$ 85.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA LTDA) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

MICOCILEN

Para proteger:
Clase: 5

MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA ENFERMEDADES DE LA PIEL (HONGOS, DERMATOSIS Y PAÑOS).

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02047, trece de junio, del año dos mil seis. Managua, quince de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 9610 – M. 1834886 – Valor C\$ 85.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA LTDA) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

DERMOCILEN

Para proteger:
Clase: 5

MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA ENFERMEDADES DE LA PIEL (HONGOS, DERMATOSIS Y PAÑOS).

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02049, trece de junio, del año dos mil seis. Managua, quince de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 9644 - M. 1834972 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 97-21-2006.
PROYECTO: “REHABILITACIÓN DEL AREA MEDIOS DIAGNOSTICO Y TEMPORALES DE QUIROFANOS EN EL HOSPITAL ROBERTO CALDERÓN DE LA CIUDAD DE MANAGUA”.

El Ministerio de Salud (MINSa), Ubicado en el Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 203-2006, de la máxima autoridad, INVITA a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras, interesadas en

presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia, en un plazo de 100 días calendario.

Esta Adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 05, 06, 07 y 10 y 11 de Julio del año dos mil seis de 8:00 a.m. a las 3:00 p.m.

Para Obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación de su Interés los posibles oferentes deberán de cancelar el valor indicado de 600.00 (seiscientos córdobas netos), pagaderos en efectivo o cheque de certificado, en la Oficina de Tesorería, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, "Dra. Concepción Palacios", el valor no es reembolsable.

Los oferentes deberán presentar, antes del acto de Apertura de Ofertas, su Certificado de Inscripción Original y Vigente del Registro Central de Proveedores del Estado o fotocopia certificada por un notario público, caso contrario la oferta será rechazada.

El Ministerio de Salud realizará Visita al Sitio de la Obra, el día 14 de Julio a las 10:00 a.m.; el lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá Manifestar, por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el Contrato.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 46,200.00 (cuarenta y seis mil doscientos mil córdobas netos).

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a las 10:30 a.m. del día 25 de Agosto del año dos mil seis.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 25 de Agosto del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación Managua 05 de Julio de 2006.-

2-1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 9640 - M. 1834952 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro N° 27-2006 "Reparaciones Varias y Ampliación de un Aula Multigrado en Centro Escolar Celestina Robleto del Municipio de Boaco, Departamento de Boaco", según Acuerdo Ministerial de Inicio N° 257-2006 con fecha del veintitrés (23) de junio del año dos mil seis, invita a

los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: "**Reparaciones Varias y Ampliación de un Aula Multigrado en Centro Escolar Celestina Robleto del Municipio de Boaco, Departamento de Boaco**".

3. Lugar y plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente instituto:

CENTRO ESCOLAR:	MUNICIPIO:	TIEMPO MÁXIMO
Centro Escolar Celestina Robleto, Comunidad el Paraíso, a 22 Km. del área urbana, carretera a Boaco - Muy-Muy.	Municipio de Boaco, Departamento de Boaco.	90 días calendario

4. El tiempo de ejecución de la obra "NO" deberá ser mayor a noventa (90) días calendario, el tiempo se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio por la División General de Inversiones y Cooperación. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los fondos de esta licitación: Los fondos provienen del Proyecto 9-021-001-53 "Programa Apoyo a la Transformación Estructural del Sector Educativo, (PROASE)", manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

6. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, en idioma español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días **05, 06 y 07 de julio** del presente año, en horario de 8:00 am a 12:00 md y de 1:00 pm a 4:00 pm.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación es de cien córdobas netos (C\$ 100.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 8:30 am a 12:00 md y 1:00 pm a 4:00 pm.

8. La visita al sitio de la obra a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá presentarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación se basan en lo establecido por la Ley N°323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Decreto N°21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

11. Lugar y plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MECD, recepción de las ofertas únicamente **entre las 9:00 am y las 9:30 am del día jueves, veinte (20) de julio del presente año**. Posteriormente a las **9:40 am** se llevará a efecto el acto de apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, lunes tres de julio del dos mil seis. Unidad Central de Adquisiciones Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Convocatoria de La Licitación por Registro No. 21-2006
Proyecto: “Construcción de Obras Exteriores en Centros Escolares del Departamento de Boaco”.

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro No. 21-2006 Proyecto: “**Construcción de Obras Exteriores en Centros Escolares del Departamento de Boaco**”, según Resolución Ministerial No. 193-2006, del día 24 de mayo del dos mil seis, invita a proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto: “**Construcción de Obras Exteriores en Centros Escolares del Departamento de Boaco**”, de acuerdo a los alcances de obra adjuntos.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

No.	Centro Escolar	Municipio	Tiempo de Ejecución	máximo
1	Rigoberto Mayorga Palma	San Lorenzo	45 D/C	
2	Mixta Tecolostote	San Lorenzo	45 D/C	
3	Leonel Navas López	Camoapa		45 D/C
4	José Dolores Estrada	Camoapa		45 D/C
5	La Unión del Pedernal	Camoapa		45 D/C
6	La Primavera	Camoapa		45 D/C
7	José de la Cruz Mena	Camoapa		45 D/C
8	Inés de Mondragón	Camoapa		45 D/C
9	Nuestra Señora de Guadalupe	Camoapa		45 D/C
10	Matamba	Camoapa		45 D/C

El tiempo de ejecución de la obra “No” deberá ser mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, el tiempo se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen del Proyecto 11-009-001-18 Rehabilitación de Infraestructura Escolar en los Departamentos de Rivas, Boaco y Chontales, Japón Fase IV.

5. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua, los días **06 y 07 de julio del 2006**, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 md y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de ciento cincuenta córdobas netos (C\$150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo “P” planta baja, en horario de atención al público (08:30 a.m. a 12:00 md y 1:00 p.m. a 04:00 p.m.)

7. La visita al sitio de la obra a ejecutarse, correrá por cuenta de los oferentes interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

8. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

9. Las disposiciones contenidas en el pliego de bases y condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

10. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón “Rubén Darío” del Auditorio Elena Arellano del MECD, recepción de las ofertas únicamente entre las 2:00 p.m. y las 2:30 p.m. del día viernes

veintiuno (21) de julio del 2006. Posteriormente a las 2:40 p.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, junio del 2006. Unidad Central de Adquisiciones.

Reg. No. 9594 - M. 1834910 - Valor C\$ 170.00

Acuerdo Ministerial
No. 241- 2006

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el veintitrés de noviembre del año dos mil uno, Registrado con el número: 51, Folio, 26 Tomo: VII del Libro Respectivo del veintitrés de noviembre del año dos mil uno, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 45 del seis de marzo del año dos mil dos, donde publica su Título, en la página No. 1527, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día veintidós de mayo del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-557, extendida el seis de junio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 30736377-del Banco de la Producción (BANPRO), del día nueve de junio del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha trece de junio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **MELBA DEL SOCORRO ALVAREZ CASTILLO**, Cédula de Identidad número 001-301276-0053F, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la mismo se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1399 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintidós de mayo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de Ley por la Licenciada **MELBA DEL SOCORRO ALVAREZ CASTILLO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **MELBA DEL SOCORRO ALVAREZ CASTILLO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciséis de junio del año dos mil seis y finalizará el día quince de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **MELBA DEL SOCORRO ALVAREZ CASTILLO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice- Ministro.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 9538 – M. 1834849 – Valor C\$ 85.00

No. 128/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **SYNGENTA CROP PROTECTION**, a través de su representante: **LIC. SERGIO CORRALES**, ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA** Principio activo: **PARAQUAT**, Nombre Comercial: **GRAMOXONE INTEON 20 SL**; origen: Bélgica. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial La Gaceta. Managua 05 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 9539 – M. 1834849 – Valor C\$ 85.00

No. 119/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **SYNGENTA CROP PROTECTION**, a través de su representante: **LIC. SERGIO CORRALES**, ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**, Principio activo: **PROPICONAZOLE + DIFENOCONAZOLE**, Nombre Comercial: **TASPA 50 EC**; origen: Suiza. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial La Gaceta. Managua 06 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 9540 – M. 1834854 – Valor C\$ 85.00

No. 112/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BIESTERFELD US**, a través de su representante: **LEGAROV COMERCIAL S. A.** ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**, Principio activo: **HEXACONAZOLE**, Nombre Comercial: **HEXACONAZOLE 5 SC**; origen: India. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial La Gaceta. Managua 06 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. No. 9643 - M. 1834958 - Valor C\$ 1,190.00

ANEXO

REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE FORMA ARMONIZADA DE REGLAS DE AVIACIÓN CIVIL CONJUNTAS (SISTEMA RAC).

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

En este Reglamento se establecen los elementos básicos del Sistema para el desarrollo e implementación de forma armonizada de Reglas de Aviación Civil Conjuntas (Sistema RAC). Asimismo, se determinan los compromisos que las Autoridades de Aviación Civil y otras entidades deben observar para garantizar su funcionamiento.

En el Apéndice 1, denominado RAC 11, se establecen los requisitos y procedimientos conjuntos para la elaboración de reglas de aviación civil maestras (MRAC) y documentos asociados y los criterios para su implementación, en los que se basará la operatividad de dicho Sistema.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Artículo. 2 Las expresiones, términos o siglas empleados en el presente Reglamento, tendrán el significado siguiente:

AAC: Autoridad de Aviación Civil de un Estado miembro del Sistema RAC.

Adopción: Resolución del Director de COCESNA/ACSA sobre la base de lo establecido en este Reglamento, con la que se da por concluido el proceso para el establecimiento de una nueva MRAC, de una enmienda a una MRAC existente o documento asociado, y por tanto es elegible para su aprobación por el Consejo Directivo de COCESNA y publicación oficial por parte de cada Estado.

CCA (Circular Conjunta de Asesoramiento): Texto asociado a los requisitos de una MRAC, para clarificar y proporcionar guías para su aplicación. Contiene explicaciones, interpretaciones y/o métodos aceptables de cumplimiento.

Certificación: Cualquier forma de reconocimiento de que un producto, componente o equipo, una organización o una persona cumple los requisitos aplicables.

Certificado: Cualquier autorización, licencia u otro documento expedido como consecuencia de la certificación.

COCESNA: Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea.

COCESNA/ACSA: Agencia Centroamericana de Seguridad Aeronáutica dependiente de COCESNA.

Código único: Reglas empleadas de forma exclusiva por un Estado para certificar, según sea aplicable, productos, servicios, personas u organizaciones relacionadas con sus operaciones.

Convenio de Chicago: El Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y sus Anexos.

Estado miembro del Sistema RAC (Estado miembro): Estado que ha asumido los compromisos necesarios establecidos para la implantación del Sistema RAC.

Evaluación técnica conjunta: Evaluación técnica del solicitante de un certificado gestionada por COCESNA/ACSA realizada con personal propio o mediante un equipo conjunto de evaluación.

Exención: Declaración escrita de una AAC, efectuada de conformidad con lo establecido en una MRAC, en virtud de la cual, el cumplimiento con un requisito no será legalmente obligatorio. En su caso, la exención deberá reflejar las condiciones y circunstancias a las que esté sujeta su eficacia.

Grupo de trabajo: Grupo de personas que de acuerdo a unos términos de referencia definidos, se encargan de desarrollar una materia determinada.

MRAC (Reglas de aviación civil conjuntas maestras): Disposiciones adoptadas de conformidad con este Reglamento, que contienen los requisitos conjuntos de aviación civil y las circulares conjuntas de asesoramiento asociadas.

PCIs (Procedimientos conjuntos de implementación): Métodos de trabajo aplicables a la actividad de las AACs y COCESNA/ACSA, relacionados con la implementación armonizada de las MRAC.

Producto: Una aeronave, un motor o una hélice.

Reconocimiento mutuo: Acto mediante el que un Estado reconoce las certificaciones emitidas por otro Estado o una recomendación emitida por un equipo conjunto de evaluación, sin investigación técnica adicional alguna.

Sistema RAC: Sistema para el desarrollo e implementación de forma armonizada de Reglas de Aviación Civil Conjuntas.

CAPITULO III PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 3. Soberanía

En el Sistema RAC, cada AAC en forma individual mantiene la responsabilidad sobre la seguridad de la aviación civil y la implantación de las MRAC en sus respectivos Estados, observando la aplicación de los elementos y condiciones del Sistema. En ese sentido y sin perjuicio de otras responsabilidades, las AACs son responsables de:

- la emisión, modificación, revocación y suspensión de las correspondientes certificaciones, y
- la imposición de sanciones

Artículo 4. Objetivo del Sistema

El objetivo del Sistema RAC es el reconocimiento mutuo de las certificaciones emitidas, para lo que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a. Que la certificación la emita un Estado miembro o que se emita en virtud de un proceso de evaluación técnica conjunta.
- b. Que para la concesión de la certificación se haya demostrado cumplimiento con el contenido de las MRAC.
- c. Que para la concesión de la certificación y la vigilancia se hayan aplicado los procedimientos conjuntos de implementación (PCIs).

- d. Que se apliquen los procesos de estandarización establecidos.

Artículo 5. Recursos de revisión e impugnación

Contra las resoluciones emitidas por las autoridades nacionales competentes, podrán interponerse los recursos que otorga el derecho interno de cada Estado miembro.

CAPITULO IV DE LOS COMPROMISOS Y FUNCIONES

Artículo 6. De la cooperación entre las AACs y las funciones generales.

(a) Las AACs cooperarán en todos los aspectos relacionados con la seguridad y con la seguridad operacional, con el objeto de garantizar que se alcance un alto nivel en todos los Estados Miembros, se evite la duplicación de trabajo entre las AACs y se facilite el intercambio de productos, servicios y personas. De tal manera, desarrollarán de forma conjunta requisitos de aviación civil y explicaciones, interpretaciones y métodos de cumplimiento relativos a los mismos, así como sus procedimientos de implementación y de estandarización.

A esos efectos, COCESNA/ACSA facilitará el desarrollo e implementación conjunta de los referidos requisitos de aviación civil, de forma que sólo sea necesaria una única evaluación técnica para verificar su cumplimiento.

(b) Las AACs y COCESNA/ACSA aplicarán las RAC 11.

(c) El Director de COCESNA/ACSA adoptará y comunicará la adopción de las MRAC y documentos asociados y de sus enmiendas.

Artículo 7. De las funciones del Consejo directivo de COCESNA

COCESNA está administrada por un Consejo Directivo al que corresponden las facultades que le atribuyen el Convenio constitutivo de COCESNA, sus Estatutos y los reglamentos, por lo que en la aplicación de este reglamento el Consejo Directivo de COCESNA será responsable de:

- Establecer la política general de operación del Sistema RAC.
- Decidir sobre cuestiones de relación entre el Consejo Directivo de COCESNA, COCESNA/ACSA y los Estados miembros en las materias cubiertas por este reglamento.
- Modificar las disposiciones de este Reglamento.
- Determinar los desarrollos normativos a ser acometidos de forma conjunta en el marco del Sistema RAC.
- Aprobar las MRAC y sus documentos asociados.
- Decidir sobre los objetos susceptibles de reconocimiento mutuo.
- Decidir sobre los procesos de estandarización aplicables y la aplicación del reconocimiento mutuo.
- Decidir sobre las acciones a tomar en caso de que un Estado no cumpla con las tareas inherentes al presente Reglamento y sus documentos de desarrollo.
- Resolver los conflictos inherentes al funcionamiento del Sistema.
- Decidir sobre las apelaciones interpuestas por los integrantes del Sistema, relacionadas con su operatividad.
- Mantener los registros requeridos en este Reglamento.
- Decidir sobre acuerdos con terceros.
- Decidir sobre la aceptación de nuevos miembros del Sistema y sobre su participación y la participación de terceros en las actividades desarrolladas.

Artículo 8. De los compromisos y funciones de los Estados miembros y AACs

1. Las AACs:

(a) Deberán tener participación, dentro de sus posibilidades, en el proceso de desarrollo de reglas de aviación civil conjuntas MRACS, haciendo lo posible para proporcionar sus mejores expertos para integrar los grupos

de trabajo involucrados en este proceso.

(b) Gestionarán la emisión, publicación e implantación de todas las MRAC como códigos únicos, tan pronto como estén disponibles y de acuerdo con las fechas establecidas en las mismas. Una vez acordado el desarrollo de un área particular o general de regulación en el Consejo Directivo de COCESNA, cada Estado miembro se inhibirá de desarrollar actividad reglamentaria en forma unilateral por su cuenta en esa área. El inicio de actividades de desarrollo reglamentario en esas materias, lo será en el marco de su desarrollo conjunto de acuerdo con los términos del presente Reglamento o por razones de actualización de sus reglamentos antes de que la MRAC correspondiente esté disponible. En casos excepcionales surgidos a un Estado miembro, en los que pueda apreciarse que la aplicación de las MRAC no fuera satisfactoria, la AAC involucrada dará conocimiento de este hecho a COCESNA/ACSA, a efecto de que pueda discutirse en el seno del Consejo Directivo de COCESNA tal situación, pudiendo acordarse el código y procedimientos aplicables a ese caso particular.

(c) Deberán tener participación, dentro de sus posibilidades, en el proceso de definición de procedimientos que permitan la realización de una única evaluación técnica, en la demostración de cumplimiento con las MRAC aceptable para todas las AACs (Procedimientos conjuntos de implementación y de estandarización), aceptando la aplicación y aplicando dichos procedimientos y utilizándolos de forma exclusiva en las demostraciones de cumplimiento con las MRAC. Asimismo, harán lo posible para proporcionar a sus mejores expertos para integrar los grupos y equipos conjuntos involucrados en la definición y aplicación de dichos procedimientos.

(d) Aceptarán las visitas de estandarización y velarán porque las personas y departamentos implicados colaboren con la actividad del equipo dispuesto al efecto. Asimismo, procederán a la suspensión o revocación de exenciones y certificaciones concedidas, cuando como consecuencia de los procesos de estandarización, se determine que no se concedieron siguiendo adecuadamente las reglas y procedimientos conjuntos.

(e) Llevarán a cabo, en los términos del presente Reglamento, las actividades específicas que correspondan a las AACs en el proceso de desarrollo e implementación de las MRAC de acuerdo con lo dispuesto en las RAC 11 y sus documentos asociados.

(f) Darán respuesta y seguimiento a los procesos de consulta que inicie COCESNA/ACSA, involucrando en dicho proceso a las partes interesadas con sede en su Estado, canalizando sus inquietudes en el proceso de desarrollo de las MRAC.

(g) Se ajustarán para la concesión de exenciones a sus administrados, a lo establecido en las RAC correspondientes y a lo prescrito en las RAC 11, y para tales efectos valorarán respecto de COCESNA/ACSA la emisión de recomendaciones sobre la procedencia de la concesión en los casos pertinentes.

(h) Llevarán a cabo las actividades específicas relativas a la imposición de sanciones en base a sus propios hallazgos, a los de COCESNA/ACSA y a los de los equipos conjuntos de evaluación y vigilancia.

2. Una vez acreditado el cumplimiento con los requisitos técnicos contenidos en las MRAC, mediante la aplicación de los procedimientos conjuntos de implementación y aplicados los procesos de estandarización correspondientes, las certificaciones emitidas por un Estado miembro serán eficaces en todos los demás Estados miembros. Asimismo, los Estados miembros reconocerán, sin más requisitos técnicos ni evaluación, las recomendaciones de las evaluaciones técnicas conjuntas expedidas de conformidad con las MRAC, para ello, cumplirán, sin retraso con los requisitos legales correspondientes aplicables en cada Estado, de forma que sea efectivo el reconocimiento mutuo de certificados en base a una única evaluación técnica. Cuando la certificación o evaluación técnica original sea para un determinado propósito, cualquier reconocimiento subsiguiente servirá únicamente para el mismo propósito o propósitos específicos, que deberán estar expresamente definidos.

Artículo 9. De las funciones de COCESNA/ACSA:

La finalidad de la Agencia Centroamericana de Seguridad Aeronáutica es proveer servicios en materia de seguridad operacional, así como recomendar, asesorar, orientar y facilitar a los Estados miembros el cumplimiento de las obligaciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Anexos específicamente en lo relativo a seguridad aeronáutica. En ese sentido y además de las funciones propias de gestión de la organización en lo que se refiere a planificación, ejecución de lo planificado y coordinación con los Estados de las actividades en materia de disposiciones, vigilancia y control de tendencias,

COCESNA/ACSA;

(a) Realizará las actividades específicas que le correspondan de acuerdo con lo establecido en las RAC 11.

(b) Para llevar a cabo las tareas relativas a la gestión del desarrollo e implementación conjunta de requisitos de aviación civil, ajustará sus métodos de trabajo a los requisitos y material complementario incluido en las RAC 11 en general y en las MRAC y sus documentos asociados en particular.

(c) Cooperará con los Estados miembros en sus relaciones con organismos de terceros países e internacionales competentes en los asuntos regulados por las MRAC. En particular, colaborará en la armonización de normas y en el reconocimiento de las aprobaciones que certifiquen la aplicación satisfactoria de las normas en el marco de acuerdos de trabajo celebrados con esos organismos.

(d) Propondrá al Consejo Directivo de COCESNA el inicio de los desarrollos normativos que procedan en un área particular o general de regulación y reformas a este Reglamento.

(e) Gestionará el desarrollo, publicación y difusión de las MRAC y documentos asociados de forma controlada, para el uso de las AACs en el campo del diseño, fabricación, aeronavegabilidad continuada, mantenimiento y operación de aeronaves, así como en cualquier otro aspecto relacionado con la aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Anexos y en cualquier caso, de acuerdo a lo que se determine en el Consejo Directivo de COCESNA.

(f) Gestionará el desarrollo de procedimientos considerando la utilización de los recursos de las AACs, para:

(1) que se realice una sola evaluación técnica en el proceso de demostración de cumplimiento de los requisitos establecidos en las MRAC de forma beneficiosa y aceptable para las AACs;

(2) que se realice la verificación del funcionamiento del sistema y del grado de cumplimiento de las AACs con los elementos del mismo.

(g) Gestionará y propondrá el establecimiento de procedimientos administrativos y técnicos que supongan una sola acción administrativa del solicitante por cada solicitud.

(h) Gestionará los grupos de trabajo y equipos conjuntos necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes al Sistema RAC.

(i) Gestionará la documentación generada con motivo del funcionamiento del Sistema RAC.

(j) Gestionará el desarrollo del entrenamiento necesario para el personal de las AACs y, en lo que sea aplicable, de la industria para la implantación de las MRAC.

(k) Gestionará con personal propio o mediante la formación de equipos conjuntos, la vigilancia de las actividades contempladas en certificaciones que fueran concedidas en base a evaluaciones técnicas conjuntas y su desarrollo en condiciones seguras.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 10. Disposiciones adicionales**(a) Aceptación de certificaciones existentes.**

La AAC de un Estado miembro podrá emitir certificaciones de acuerdo con requisitos y procedimientos diferentes a los establecidos de conformidad con el Sistema RAC, al amparo de su Sistema nacional actual, hasta tanto se produzca la implementación de las MRAC correspondientes. Las certificaciones existentes, concedidas de acuerdo con lo anterior, serán aceptables en dicho Estado en función de lo establecido en las MRAC y RAC nacionales aplicables y en tanto se cumplan las condiciones de mantenimiento en vigor establecidas al efecto, no siendo en ningún caso objeto de reconocimiento mutuo, hasta que se produzca su adaptación al nuevo Sistema. Las AACs y COCESNA/ACSA deberán establecer los procedimientos que en su caso sean necesarios para la adaptación de las referidas certificaciones al nuevo Sistema.

(b) Aceptación de certificaciones de terceros países.

La AAC de un Estado miembro del Sistema RAC solo podrá expedir certificados relacionados con la implementación de reglas conjuntas, basándose en certificados expedidos por las Autoridades Aeronáuticas de un tercer país si está previsto en las MRAC o en base a los acuerdos de reconocimiento mutuo aceptados a nivel global del Sistema y dicho tercer país.

(c) Flexibilidad

Las disposiciones contenidas en las reglas de aviación civil conjuntas MRAC, no impedirán que un Estado miembro reaccione inmediatamente ante un problema de seguridad relacionado con un producto, una persona o una organización sometidos a dichas reglas.

Si el problema es resultado de un nivel inadecuado de seguridad derivado de la aplicación de las MRAC, o de una imprevisión en las MRAC o en sus disposiciones de aplicación, el Estado miembro notificará inmediatamente a COCESNA/ACSA y a los demás Estados miembros las medidas adoptadas y su motivación.

COCESNA/ACSA valorará dichas medidas y motivación, recomendando lo que proceda en torno a su mantenimiento, pudiendo, en su caso, recomendar al Estado miembro la revocación o modificación de las medidas adoptadas de conformidad con la valoración efectuada. Si así se considerara procedente, adoptará también las medidas necesarias para que se proceda a la modificación de la norma relacionada.

COCESNA/ACSA informará de todo ello al Consejo Directivo de COCESNA

(d) Exenciones

Un Estado miembro puede, en circunstancias excepcionales, conceder una exención del cumplimiento de cualquier requisito, según lo permita la MRAC correspondiente, si considera que se mantiene un nivel de seguridad aceptable, todo ello de acuerdo con y ajustándose a las condiciones establecidas en las RAC 11.

(e) Acceso a la información

Se deberán mantener registros de las actuaciones seguidas para el desarrollo e implementación de las MRAC con el fin de poder evaluar el desempeño del Sistema y suministrar a las partes interesadas la información que necesiten para mejorar la seguridad aérea. Con arreglo a la legislación aplicable, las AACs y COCESNA/ACSA limitarán la difusión de la información a lo estrictamente necesario, adoptando las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad.

(f) Participación de terceros países u organizaciones y candidatos a miembros del Sistema.

· Candidatos

El Sistema RAC estará abierto a la participación de terceros países que sean partes contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y que ratifiquen los compromisos necesarios.

Los Estados solicitantes deberán explicar al Consejo Directivo de COCESNA su forma de cumplimiento con tales compromisos, así como sus métodos y prácticas en los campos cubiertos por el Sistema RAC. El Consejo Directivo de COCESNA podrá solicitar a COCESNA/ACSA la realización de las evaluaciones técnicas pertinentes de los Estados candidatos, debiendo formular las recomendaciones del caso. La solicitud, fecha de entrada al Sistema y las condiciones aplicables deberán ser aceptadas por los Estados miembros en el seno del Consejo Directivo de COCESNA.

· Participación de terceros

El Consejo Directivo de COCESNA determinará el carácter y el alcance de la participación de otros Estados y organizaciones en el trabajo relacionado con el funcionamiento del Sistema RAC y las normas de dicha participación.

**VIGESIMOSEXTA REUNION DEL CONSEJO SECTORIAL DE
MINISTROS DE TRANSPORTE DE CENTROAMÉRICA**

**(XXVI COMITRAN, Guatemala, 2 de junio del 2006)
RESOLUCIÓN No. 02-2006 (COMITRAN XXVI)**

**EL CONSEJO SECTORIAL DE MINISTROS
DE TRANSPORTE DE CENTROAMÉRICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y de sus Anexos, firmado el 7 de diciembre de 1944, del cual son Parte los Estados del Subsistema de Integración Económica, deben definirse e implantarse requisitos apropiados en materia de certificación de productos aeronáuticos, explotación de aeronaves y otorgamiento de licencias al personal técnico aeronáutico, así como en otras áreas en el ámbito de la seguridad de la aviación civil;

Que algunas de las funciones derivadas de la aplicación de ese Convenio, pueden ser realizadas, de manera mas eficiente a nivel regional, de modo que pueden llevarse a cabo, de forma conjunta por grupos especializados de expertos, que asistan a los Estados en la preparación de la normativa necesaria y colaboren con la industria, en su aplicación;

Que los beneficios de emprender, a nivel regional, la adopción de normas comunes de seguridad y la actividad de velar porque los productos, las personas y las organizaciones cumplan dichas normas, es garantizar en todo momento, un nivel elevado y uniforme de protección de los ciudadanos centroamericanos en el ámbito de la aviación civil y de manera que facilite la libre circulación de personas, mercancías y servicios;

Que ya se han iniciado en la región actividades de armonización y de evaluación técnica conjunta en algunos campos y sectores, tendiente a establecer un Sistema para el desarrollo e implementación de forma armonizada de Reglas de Aviación Civil (Sistema RAC) que permita obtener la demostración de cumplimiento de esas Reglas, cumpliendo con los estándares mínimos de seguridad que las autoridades necesitan para la emisión de las certificaciones correspondientes;

Que para ello, es necesario determinar los compromisos que los Estados y otras entidades deben observar en el marco de sus competencias para garantizar el funcionamiento del Sistema, así como los requisitos y procedimientos conjuntos para la elaboración de reglas de aviación civil y documentos asociados y los criterios para su implantación, en los que se basará la operatividad del Sistema;

Que ante el dinamismo de la actividad y con el propósito de ser oportunos en decidir aspectos que afecten la seguridad aeronáutica, se hace necesario dotar al Sistema de suficiente agilidad, en cuanto a toma de decisiones aprobación de normas, documentos y otras actividades para su gestión y desarrollo:

POR TANTO :

Con fundamento en los artículos 1, 3, 28, 36, 37 numeral 2 literal c), 41, 43, 44 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala -.

RESUELVE :

PRIMERO. Aprobar el Reglamento Centroamericano sobre el Sistema para el desarrollo e implementación de forma armonizada de Reglas de Aviación Civil conjuntas (Sistema RAC) en la forma en que aparece en el Anexo de esta Resolución del que forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO. Encomendar a los Viceministros o Autoridades competentes de los Estados Parte del Protocolo de Guatemala, representados en el Consejo Directivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) la aprobación de las reformas que en el futuro requiera el Reglamento Centroamericano sobre el Sistema para el desarrollo e implementación de forma armonizada de Reglas de Aviación Civil (Sistema RAC).

TERCERO. La presente Resolución entra en vigor 30 días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 2 de junio de 2006.- Viviana Martín Salazar, Viceministra de Transporte en Representación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes Costa Rica.- René Mauricio Chavarría Portillo, Viceministro de Transporte en Representación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes, Vivienda y Desarrollo Urbano El Salvador.- Eduardo Castillo Arroyo, Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda Guatemala.- Bayardo Pagoada Figueroa, Subsecretario de Transporte en Representación de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda Honduras.- Ricardo Vega Jackson, Ministro de Transporte e Infraestructura Nicaragua.

**RESOLUCIÓN 06-2000 (COMITRAN XXII)
(Corporación Centroamericana de la
Navegación Aérea COCESNA)
El Consejo Sectorial de Ministros
de Transporte de Centroamérica**

CONSIDERANDO

1. Que el consejo Directivo de COCESNA, con base en su Convenio Constitutivo y en los Estatutos vigentes, y en virtud de que la habilidad de los estados para controlar y supervisar efectivamente la capacidad de inspección que tengan las autoridades aeronáuticas, aprobó en la XLII Reunión Extraordinaria celebrada en El Salvador el 15 de diciembre de 1999, la creación de la Agencia Centroamericana de Seguridad Aeronáutica como dependencia de la Corporación Centroamericana de la Navegación Aérea, COCESNA.

RESUELVE

1. Ratificar la creación, operación y desarrollo de la AGENCIA CENTROAMERICANA DE SEGURIDAD AERONAUTICA con la finalidad de proveer servicios en materia de seguridad operacional,

así como recomendar, asesorar, orientar y facilitar a los Estados miembros de COCESNA para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio relacionado con la Aviación Civil Internacional y sus Anexos, específicamente en lo relativo a la Seguridad Aeronáutica.

2. Comunica a los Estados miembros de COMITRAN, en especial a sus autoridades Aeronáuticas su deber de apoyar y promover en sus países, el desarrollo sostenible de la referida Agencia, dentro de sus políticas y principios regionales, que son la razón de ser de estos instrumentos de regulación, necesarios para la prestación eficiente, segura y confiable del transporte aéreo.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el día doce de mayo del año dos mil.-Tomás Lozano Reyes, Secretario de Obras Públicas, Transporte y Vivienda de Honduras.- Juan Mena Murillo, en representación del Ministro de Obras Públicas y Transporte de Costa Rica.- José Ángel Quiros Noltenius, Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano de El Salvador.- Ernesto Ramírez Pereira, en representación del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de Guatemala.- Edgar Bohórquez, En representación del Ministro de Transporte e Infraestructura de Nicaragua.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. No. 9595 – M. 1834900 – Valor C\$ 340.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 16-2006

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado **JULIO VALLE CASTILLO**, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y la Orden Administrativa No. 05-98 “Creación de la Orden a la Excelencia Artística” del primero de Julio de mil novecientos noventa y ocho,

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Instituto Nicaragüense de Cultura, reconocer y estimular la labor creativa de distinguidos artistas nacionales, que a lo largo de su vida realizan aportes artísticos de gran valor que permiten enriquecer el acervo cultural nicaragüense.-

II

Que el grupo Musical “**Dimensión Costeña**”, nacido hace veintisiete años en un pequeño puerto de la ciudad de Bluefields de la Costa Caribe de Nicaragua, es digno representante de un pueblo de muchas costumbres y tradiciones que han sido retomados en sus composiciones musicales para recrear su cultura e idiosincrasia.-

III

Que las composiciones musicales del Grupo Dimensión Costeña han hecho trascender la cultura y tradición del pueblo de la Costa Caribe de Nicaragua, tanto nacional como internacional, representando a nuestro país en diferentes festivales internacionales, en los cuales se han hecho merecedores de importantes premios internacionales

IV

Que a través de su perseverancia, esfuerzo y sacrificio han cosechado en su carrera artística diecisiete LPy 13 Discos compactos de música representativa, popular, autóctona y tradicional de nuestro país; promoviendo la cultura, folklore y tradiciones de la Costa Caribe Nicaragüense, construyendo un

legado musical para las presentes y futuras generaciones.-

Por tanto

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Orden a la Excelencia Artística 2006 al Grupo Musical “**Dimensión Costeña**”.

SEGUNDO: La presente Orden a la Excelencia Artística, será entregada en Ceremonia Pública y consistirá en una placa conmemorativa y una medalla de plata bañada en oro que tendrá como logotipo la Serpiente emplumada, como símbolo tradicional de la cultura nicaragüense.

TERCERO: Anótese en el Libro de Ordenes que para tal efecto lleva el Instituto Nicaragüense de Cultura, indicándose los pormenores de este acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los Diarios de Circulación Nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los veintiún días del mes de Junio del año dos mil seis.- **JULIO VALLE CASTILLO**, Director General.

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 15-2006

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado **JULIO VALLE CASTILLO**, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y la Orden Administrativa No. 05-98 “Creación de la Orden a la Excelencia Artística” del primero de Julio de mil novecientos noventa y ocho,

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Instituto Nicaragüense de Cultura, reconocer y estimular la labor creativa de distinguidos artistas nacionales, que a lo largo de su vida realizan aportes artísticos de gran valor que permiten enriquecer el acervo cultural nicaragüense.-

II

Que el grupo Musical “**LOS MOKUANES**”, digno representante del Departamento de Estelí, durante su larga carrera artística ha logrado ubicarse entre los grupos más sobresalientes de la comunidad artística nacional.

III

Que durante sus treinta y ocho años de existencia artística han sido merecedores de distintos reconocimientos nacionales e internacionales, representando a Nicaragua en giras artísticas por los Estados Unidos de América y Centroamérica.

IV

Que a través de su perseverancia, esfuerzo y entrega a la música, sirven de ejemplo a las nuevas generaciones en la preservación de nuestra identidad nacional.-

Por tanto

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Orden a la Excelencia Artística 2006 al Grupo Musical “**LOS MOKUANES**”.

SEGUNDO: La presente Orden a la Excelencia Artística, será entregada en Ceremonia Pública y consistirá en una placa conmemorativa y una medalla de plata bañada en oro que tendrá como logotipo la Serpiente emplumada, como símbolo tradicional de la cultura nicaragüense.

TERCERO: Anótese en el Libro de Ordenes que para tal efecto lleva el Instituto Nicaragüense de Cultura, indicándose los pormenores de este acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los Diarios de Circulación Nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los veintiún días del mes de Junio del año dos mil seis.- **JULIO VALLE CASTILLO**, Director General.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 9642 - M. 1834869 - Valor C\$ 170.00

SECCIÓN I

LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-06-023-06-BCN MANTENIMIENTO DE RED INSTITUCIONAL – II CONVOCATORIA

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-06-023-06-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de Mantenimiento de Red Institucional.

En Resolución No. GG-06-026-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.
2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 06 al 11 de julio del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.
3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.
4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.
5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 P.M. del día 02 de agosto del 2006.
6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un

monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 P.M. del día 02 de agosto del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

ALCALDIA

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 9713 - M. 1834995/1855415 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas.

UNIDAD DE ADQUISICIONES
(Ubicada en el Centro Cívico Módulo
"C", Planta Alta", Puerta 105)

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 110/2006

1. PROYECTO: "REHABILITACION DE PUESTO MEDICO BARRIO DINAMARCA"

- 1. Pago del Doc. Base:** 07 al 11 de julio de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 04:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.
- 2. Visita al Sitio:** 14 de julio de 2006 a las 9:00 am. En las oficinas del Distrito II
- 3. Recepción y apertura de ofertas:** 26 de julio de 2006, a la 09:00 de la mañana en Oficinas de Unidad de Adquisiciones.

LICITACION RESTRINGIDA N° 111/2006

2. PROYECTO: "CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL BARRIO BATAHOLA SUR, SECTOR LOS TUBOS"

- 1. Pago del Doc. Base:** 07 al 11 de julio de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 04:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.
- 2. Visita al Sitio:** 14 de julio de 2006 a las 9:00 am. En las oficinas del Distrito II
- 3. Recepción y apertura de ofertas:** 26 de julio de 2006, a la 09:30 de la mañana en Oficinas de Unidad de Adquisiciones.

LICITACION RESTRINGIDA N° 115/2006

3. PROYECTO: "CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL BARRIO BATAHOLA SUR, SECTOR LOS TUBOS"

- 1. Pago del Doc. Base:** 07 al 11 de julio de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 04:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.
- 2. Visita al Sitio:** 14 de julio de 2006 a las 9:00 am. En las oficinas del Distrito II
- 3. Recepción y apertura de ofertas:** 26 de julio de 2006, a la 10:00 de la mañana en Oficinas de Unidad de Adquisiciones.

LICITACION RESTRINGIDA N° 186/2006

4. PROYECTO: "ESTUDIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA REGION METROPOLITANA (EOT-RM)

- 1. Pago del Doc. Base:** 07 al 11 de julio de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 04:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.
- 2. Visita al Sitio:** 14 de julio de 2006 a las 9:00 am. En las oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo
- 3. Recepción y apertura de ofertas:** 26 de julio de 2006, a la 01:00 de la tarde en Oficinas de Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactado en español, se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 04.00 PM. El último día para la entrega del Documento Base será el 12 de julio en horario de oficina.

ING. SANDRA MORENO AYESTAS, SECRETARIA GENERAL.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No 9565 -M. 1449712 -Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1474 Páginas Tomo III, del Libro 1474 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

GEOCONDA MANZANARES CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 08 de mayo de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No 9566 -M. 1834841 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1197 Páginas Tomo III, del Libro 1197 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

SERGIO MOISES FONSECASILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de mayo del 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9567 - M. 1834847 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 159, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ALVARO LEONEL NAVARRETE SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9568 - M. 1834846 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 154, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

REYNA ISABEL GARCIA DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9569 - M. 1834075 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 247, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

PETRONILAFUENTESCENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9570 - M. 1834858 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 249, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARINA DEL CARMEN LOPEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9571 - M. 1834840 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

NORALIS DEL CARMEN TORRES HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9572 - M. 1834829 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 84, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA MARIA VALDIVIA TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson .- El Secretario General, Rog. Gurdían

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9573 - M. 1834842 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 438, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUCIA CAROLINA ZEPEDA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil uno .- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 18 de octubre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9561 - M. 1834860 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0302, Tomo VI, Partida 2104 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OFSMAN XAVIER ROSALES GUTIERREZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre

del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, once de octubre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9562 - M. 1834 835 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 14, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta Vice-rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King**. **POR CUANTO:**

JOHANNA MARGARITA MIRANDA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Campos.- El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos.- La Secretaria General Lic, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 9563 - M. 1834833 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 48, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

ELIZABET DEL SOCORRO PECK FLORES, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9564 - M. 1834831 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) certifica que bajo la Página No. 043, Asiento No. 103, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MAGDALENA TRUJILLO CORDERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 09590 – M. 1834873– Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 130, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIO ALBERTO CASCO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09598 – M. 1834911– Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 295, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALIEN JANNIRE HERRERA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de noviembre de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09597 – M. 1834906– Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 152, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: Este Título es un duplicado del extendido a interesado (a) el 15 de noviembre de 2005, **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR IVAN DE JESUS CORRALES HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Otorrinolaringología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09591– M. 1834889– Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 148, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA ALTAMIRANO TINOCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, R. Sampson Medina S. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 23 de junio de 2006. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 9454 – M. 1834796 – Valor C\$ 175.00

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO DIEZ (10).- REVOCACION DE PODER GENERALISIMO.- En la ciudad de Managua, a las seis y cincuenta minutos de la tarde del día diez de Marzo del año dos mil seis. ante mí: **ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA**, con cédula de identidad de la República de Nicaragua número cero cero uno guión dos dos uno cero siete seis guión cero cero seis ocho R (001-221076-0068 R), Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día cinco de Agosto del año dos mil

siete, comparece la Señora **MIGDALIA FERNANDEZ OBANDO**, mayor de edad, casada, Enfermera, con domicilio en Miami, Florida, Estados Unidos de América y de tránsito por esta ciudad, identificada con cédula de identidad de la República de Nicaragua número seis uno uno guión dos ocho cero tres cinco nueve guión cero cero cero uno M (611-280359-0001M). Doy fe de haber tenido a la vista el documento de identidad antes relacionado, que a mi juicio la compareciente posee la capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente en la realización de este acto, en el que actúa en su propio nombre y representación. Y en tal carácter la señora **MIGDALIA FERNANDEZ OBANDO** dice: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que a las ocho de la mañana del día veinte de Noviembre del año dos mil cuatro, en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, mediante Escritura número sesenta y cinco, otorgó ante los oficios del Notario Juan Francisco López Aguirres PODER GENERALISIMO a favor de la Licenciada LORENA AUXILIADORA CORDOBA MARTINEZ, quien es mayor de edad, soltera, Abogada, con domicilio en la ciudad de Granada, Poder que debía ser ejercido en la República de Nicaragua. Continúa expresando la Señora **MIGDALIA FERNANDEZ OBANDO** y dice: **SEGUNDA: REVOCACION DE PODER GENERALISIMO:** Que a través de este Instrumento Público y en el carácter con que actúa REVOCA el PODER GENERALISIMO relacionado en la cláusula que antecede, otorgado a favor de la Licenciada LORENA AUXILIADORA CORDOBA MARTINEZ, por lo queda sin efecto, plenamente revocado a partir de esta fecha el Poder Generalísimo relacionado en la cláusula primera de este instrumento público. Así se expresó la compareciente bien instruida por mí la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue por mí la Notario íntegramente la presente escritura a la compareciente, ésta la encontró conforme, la aprueba, ratifica y firma conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) M. Cordoba. (f) Ilegible. Notario. **PASO ANTE MI:** Del frente al reverso del folio número once de mi Protocolo número CINCO que llevo durante el presente año, y a solicitud de la Señora **MIGDALIA FERNANDEZ OBANDO** libro primer testimonio en un folio útil, el que rubrico, firmo, sello, en la ciudad de Managua a la nueve y treinta minutos de la mañana del once de Marzo del año dos mil seis.- **Zayda Elizabeth Cubas Chavarría**, Notario Público

Reg. No. 9455 – M. 1834796 – Valor C\$ 175.00

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO ONCE (11).- REVOCACION DE PODER GENERALISIMO.- En la ciudad de Managua, a las ocho y cinco minutos de la noche del día diez de Marzo del año dos mil seis. ante mí: **ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA**, con cédula de identidad de la República de Nicaragua número cero cero uno guión dos dos uno cero siete seis guión cero cero seis ocho R (001-221076-0068 R), Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día cinco de Agosto del año dos mil siete, comparece el Señor **BAYARDO JOSE CORDOBA MEJIA**, mayor de edad, casado, Mecánico, con domicilio en Miami, Florida, Estados Unidos de América y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula de identidad de la República de Nicaragua número dos cero uno guión cero siete cero uno cinco nueve guión cero cero cero uno X (201-070159-0001X). Doy fe de haber tenido a la vista el documento de identidad antes relacionado, que a mi juicio el compareciente posee la capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente en la realización de este acto, en el que actúa en su propio nombre y representación. Y en tal carácter el señor **BAYARDO JOSE CORDOBA MEJIA** dice: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que a las nueve de la mañana del

día veinte de Noviembre del año dos mil cuatro, en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, mediante Escritura número sesenta y seis (66), otorgó ante los oficios del Notario Juan Francisco López Aguirres PODER GENERALISIMO a favor de la Licenciada LORENA AUXILIADORA CORDOBA MARTINEZ, quien es mayor de edad, soltera, Abogada, con domicilio en la ciudad de Granada, Poder que debía ser ejercido en la República de Nicaragua. Continúa expresando el Señor **BAYARDO JOSE CORDOBA MEJIA** y dice: **SEGUNDA: REVOCACION DE PODER GENERALISIMO:** Que a través de este Instrumento Público y en el carácter con que actúa REVOCA el PODER GENERALISIMO relacionado en la cláusula que antecede, otorgado a favor de la Licenciada LORENA AUXILIADORA CORDOBA MARTINEZ, por lo queda sin efecto, plenamente revocado a partir de esta fecha el Poder Generalísimo relacionado en la cláusula primera de este instrumento público. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue por mí la Notario íntegramente la presente escritura al compareciente, éste la encontró conforme, la aprueba, ratifica y firma conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Bayardo Cordoba. (f) Ilegible. Notario. **=PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número once al frente del folio número doce de mi Protocolo número CINCO que llevo durante el presente año, y a solicitud del Señor **BAYARDO JOSE CORDOBA MEJIA** libro primer testimonio en un folio útil, el que rubrico, firmo, sello, en la ciudad de Managua a la once y veinte minutos de la mañana del once de Marzo del año dos mil seis.- **Zayda Elizabeth Cubas Chavarría**, Notario Público.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 9611 - M. 1834941 - Valor C\$ 255.00

JEANETH DEL CARMEN BERMUDEZ, solicita Supletorio urbano Barrio Ramón Obando esta ciudad, mide diez varas de frente de norte a sur por cuarenta de fondo de oriente a occidente. Lindantes: Oriente: José Ramírez; Occidente: Fernando Hernández, avenida norte, Ramón Chavarría; Sur: Cristina Bodán. Opóngase. Juzgado Local Unico. Camoapa, treinta de junio del año dos mil seis. N. Salazar C., Sria.

3-1

FE DE ERRATA

MARCA DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

En Gaceta No. 123 de fecha 26-06-06, se publicó la Marca de Comercio con Reg. No. 9065, por error de transcripción

Donde se lee: **CRISTIAN BURKARD®**

Deberá leerse: **CRISTIANI BURKARD®**